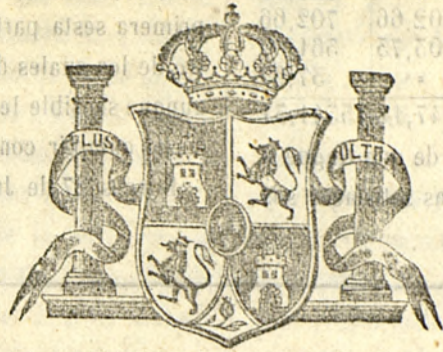


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 180.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Abril de 1879.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Martinez del Campo, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron, Zumárraga, Aldea, Villalain, Beltran, Bustillo, San Millan D. Simon, Pujana y Aparicio, dióse lectura del acta de la anterior, y los Sres. Aldea y Cecilia D. Ramon pidieron que se declarase nula por no haber estado presentes en el salon al tomarse los acuerdos número bastante de Diputados para deliberar.

Constituida la Diputacion en sesion secreta para tratar de dicho incidente, y despues de las explicaciones dadas por los Sres. Zumárraga y Martinez del Campo, los Sres. Aldea y Cecilia reti-

raron su protesta, quedando aprobada el acta por unanimidad, con la aclaracion hecha por el Sr. Martinez del Campo de que en la sesion anterior manifestó que quedaba satisfecho con la contestacion que se habia dado á su pregunta, y que daba las gracias al Sr. Presidente.

Se acordó acceder á la instancia de Benito Santa Maria, procedente del Hospicio provincial, y autorizarle para sentar plaza en el Ejército.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa una proposicion del Sr. Casaviella pidiendo que se consignara en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio un crédito de 100 000 pesetas destinado á la adquisicion de sementales de la raza bobina.

Se dió nueva lectura del informe de la Comision sobre el presupuesto ordinario del año económico de 1879-80.

El Sr. Casaviella preguntó si al discutirse en su totalidad el presupuesto era de necesidad proponer las reformas, ó si podian proponerse tambien al discutirse por articulos, contestándole el Sr. San Millan D. Simon que á su juicio era momento oportuno para pedir modificaciones el de la discusion de los articulos y partidas, y añadiendo el Sr. Martinez del Campo que la experiencia del poco resultado que daba el discutir los presupuestos en su totalidad habia movido á la Diputacion á suprimir en el nuevo Reglamento ese trámite consignado en el de 1871.

Abierta discusion sobre el dictámen del presupuesto, se advirtió que no estaban presentes los Sres. que le suscriben, por lo cual se acordó suspenderla.

El Sr. Casaviella manifestó el deseo de que por la Comision respectiva se expresara la razon de no haberse adquirido los útiles necesarios para que la Imprenta provincial pudiera desem-

peñar todos los servicios que le están encomendados, y dijo que el motivo de su pregunta era el que no se hubiesen repartido á los Diputados provinciales listas electorales para Diputados á Cortes, las cuales habian sido recogidas todas por el Sr. Gobernador segun se le habia manifestado, y que él no habia podido adquirir ningun ejemplar.

El Sr. Zumárraga, como individuo de la Comision encargada de comprar una máquina de vapor con destino á la Imprenta, contestó al Sr. Casaviella que la causa de no haberse llevado á cabo la adquisicion habia sido el haber cesado en sus negocios una agencia de españoles establecida en Paris con motivo de la exposicion, cerca de la cual se habian dado algunos pasos para dicho fin, añadiendo el Sr. San Millan D. Simon que la máquina de vapor no debia adquirirse por no ser necesaria ni conveniente atendidas las condiciones del local donde debia colocarse.

Los Sres. San Millan D. Mauricio y Beltran, haciéndose cargo de la última manifestacion del Sr. Casaviella, le

contestaron que la insuficiencia de los medios con que se cuenta en esta Capital para hacer una tirada tan abundante en ejemplares como era preciso para proveer de listas electorales á todos los Sres. Diputados provinciales y demás personas que tienen derecho á que se les facilite el Boletín oficial habia motivado la necesidad de que el Sr. Gobernador retirase de la Imprenta y dispusiera de toda la tirada.

El Sr. Martinez del Campo reprodujo la manifestacion del Sr. Casaviella sobre este particular, asegurando que tampoco le habia sido posible obtener un ejemplar de las listas á pesar de haberle solicitado del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, que le contestó atentamente diciendo que no habia en la Imprenta ejemplar alguno.

El Sr. Presidente declaró terminado este incidente, levantándose la sesion á las siete en punto de la tarde.

Burgos 25 de Abril de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de consumos, cereales y sal.

Practicadas por esta oficina las liquidaciones que determina la Regla 1.ª de la Real orden de 20 de Agosto último, y en cumplimiento de lo que la misma dispone, á continuacion se relacionan los Ayuntamientos que han resultado ser deudores por los antes mencionados conceptos, y á lo que asciende el total de las sestras partes de los mismos, que se detallan á continuacion.

PUEBLOS.	Ejercicio á que corresponde.			Total debi to. Pesetas.
	De 1874-75. Pesetas.	De 1875-76. Pesetas.	De 1876-77. Pesetas.	
Aranda de Duero.....	141,50	"	2174,13	2315,63
Arandilla Riopisuerga.....	150	264,16	"	414,16
Berberana.....	413,85	"	"	413,85
Cerezo Riotiron.....	"	360	"	360
Condado de Treviño.....	"	478,61	"	478,61

Olmedillo de Roa.....	1310,80	"	"	1310,80
Pinilla de los Moros.....	"	9	"	9
Roa.....	1598,27	1947,25	3666,66	7012,18
Santa Cruz de la Salceda.....	"	125,41	"	125,41
Tórtolas.....	"	"	702,66	702,66
Valles de Palenzuela.....	257,35	"	103,73	361,06
Villaescusa de Roa.....	37,95	"	"	37,95
	3709,70	3184,43	6647,18	15541,31

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones deudoras y puedan las mismas satisfacer sus

descubiertos en una sola vez por sextas partes ó en cuatro años, ó bien compensándolos con los intereses de sus inscripciones nominales del 80 por 100 de Propios, debiendo advertir á las mismas que para el pago del total de la primera sexta parte se les fija un plazo improrogable de diez y seis dias, dentro de los cuales deberán hacerla efectiva si no quieren que la Administracion, aunque sensible le sea, use de los medios coercitivos de que dispone para hacerlas cumplir con cuanto por la presente se les previene.

Burgos 27 de Junio de 1879.—Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 6, 7 y 8 de Julio próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Hdefonso Cuellar.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero.....	3652	Pancorbo.....	14 6 Julio	376,25	3.º—158
Galo Quintana.....	Pancorbo.....	".....	".....	3652	".....	"	288,75	"—159
Gaspar S. Calleja.....	Madrid.....	Tierras y casas.....	".....	1521	Vileña.....	13 "	2026,50	6.º—715
El mismo.....	".....	".....	".....	1521	".....	"	1160,55	"—716
El mismo.....	".....	".....	".....	1521	".....	"	957,30	"—717
El mismo.....	".....	Tierras y pajar.....	".....	1521	".....	"	2415,75	"—718
José Ortega.....	Palacios de Riopisuerga.....	Tierras.....	".....	5807	Arenillas de Riopisuerga.....	"	648	"—719
Santos Cecilia.....	Burgos.....	".....	".....	851	Tinieblas.....	"	106,65	"—720
Gaspar S. Calleja.....	Madrid.....	Molino y otras.....	".....	289	Vileña.....	"	1350	"—752
El mismo.....	".....	".....	".....	289	".....	"	1267,50	"—753
El mismo.....	".....	".....	".....	290	".....	"	1216,50	"—754
El mismo.....	".....	Horno y otras.....	".....	7772	".....	"	1200	"—755
Melchor Esgueva.....	Gumiel del Mercado.....	Tierras.....	".....	86	Gumiel del Mercado.....	10 "	504,25	8.º—1
Cipriano Quintana.....	Pancorbo.....	".....	".....	5648	Pancorbo.....	14 7	539	3.º—141
Evaristo Ruiz.....	Cotar.....	".....	".....	7638	Cotar.....	"	108,75	"—145
Justo Perez.....	Burgos.....	Tierras y Prado.....	".....	4523	Hormazuela.....	"	10	"—145
El mismo.....	".....	Tierras.....	".....	4326	".....	"	11,75	"—146
El mismo.....	".....	".....	".....	4321	".....	"	16,38	"—147
Antonio Angulo.....	Bustillo del Páramo.....	".....	".....	4153	Bustillo del Páramo.....	"	378	"—148
Quintín Ansólegui.....	Quintanapalla.....	".....	".....	2884	Quintanapalla.....	"	638,13	"—149
El mismo.....	".....	".....	".....	2886	".....	"	725,65	"—150
El mismo.....	".....	".....	".....	2885	".....	"	400	"—151
El mismo.....	".....	".....	".....	2885	".....	"	875,65	"—152
El mismo.....	".....	".....	".....	2884	".....	"	535,63	"—153
El mismo.....	".....	".....	".....	2885	".....	"	840	"—154
El mismo.....	".....	".....	".....	2888	".....	"	69,38	"—155
El mismo.....	".....	".....	".....	2890	".....	"	1275,63	"—156
El mismo.....	".....	".....	".....	2886	".....	"	25,63	"—157
Manuel Sagredo.....	Quintanilla Riopico.....	".....	".....	2895	Quintanilla Riopico.....	"	143,75	"—158
Santos Cecilia.....	Burgos.....	".....	".....	5869	Citores del Páramo.....	"	162,50	"—159
Juan Tamayo.....	Villatuelda.....	Tierra y lagar.....	".....	8501	Terradillos de Esgueva.....	9 "	55	9.º—3
Pedro Escolar.....	Torresandino.....	Tierras.....	Propios	2289	Torresandino.....	"	45	1871—2
Gregorio Valdazo.....	Villovela.....	Monte.....	".....	2256	Guzman.....	5 al 9 "	1731,50	"—3
José Ortega.....	Palacios de Riopisuerga.....	Tierra.....	Estado.	5399	Palacios.....	14 "	50	1859—332

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 28 de Junio de 1879.—Luis Garrido.

GUARDIA CIVIL DE BURGOS.

Resumen de los servicios prestados por la misma en el mes de Junio de 1879.

Capturas:	
Delinquentes y ladrones.....	29
Reos prófugos.....	4
Detenidos por faltas leves.....	6
Armas recogidas.....	32
Servicios humanitarios:	
Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	1
Servicio rural y forestal:	
Denuncias por hurto de maderas y leña.....	10

Id. por corta de árboles y leñas.....	44
Id. por extraccion de frutos.....	2
Roturaciones.....	2
Delinquentes por daños en los montes y frutos.....	78
Denuncias de ganado lanar pastando sin autorizacion.....	1027
Id. id. de cabrío.....	342
Id. id. de vacuno.....	49
Id. id. de cerda.....	16
Id. id. de caballo.....	12
Id. id. de mular.....	4
Id. id. id. de asnal.....	1

Burgos 30 de Junio de 1879.—El primer Jefe, Juan Latasa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, Doy fe: que en la demanda ordinaria sustanciada en dicho Juzgado á instancia de D. Policarpo Gonzalez y Gonzalez, vecino de Hormaza, contra

Doña Basilisa Nicolás y Gonzalez, de la misma vecindad, y en su rebeldia con los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato privado, se ha dictado la sentencia que dice así: Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Junio de 1879, el Sr. D. Faustino Garcia y Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito que ha pendido en su Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Policarpo Gonzalez y Gonzalez, vecino de Hormaza, representado

por el Procurador D. Domingo Herrero, y de la otra como demandada Doña Basilisa Nicolás y Gonzalez, viuda, de la misma vecindad, y por su contumacia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato privado y demás deducido.

Vistos:

Resultando que con la fecha de 19 de Junio del año último el Procurador D. Domingo Herrero en nombre de Don Policarpo Gonzalez y Gonzalez, vecino de Hormaza, presentó demanda ordinaria manifestando en ella que Don Modesto Gonzalez y Gonzalez, esposo de Doña Basilisa Nicolás, de la misma vecindad, era en deber á su fallecimiento á D. Policarpo Gonzalez y Gonzalez 912 pesetas, de cuyo crédito comprometiéndose al pago se hizo cargo su viuda la Doña Basilisa:

Resultando que reducida por el Don Policarpo la cantidad debida á 800 pesetas, le vendió la Doña Basilisa Nicolás cinco sextas partes de una casa sita en referido pueblo de Hormaza, otorgándose al efecto escritura pública en 5 de Diciembre de 1871, comprometiéndose á proveer de títulos de propiedad y asegurando que la finca no tenía gravámen de género alguno:

Resultando que averiguado que la finca en cuestion tenía dos censos de carga ó gravámen, y que la Doña Basilisa no cuidaba de formalizar títulos de propiedad á fin de facilitar al Don Policarpo el que le pertenecía, resolvió este entablar demanda como lo verificó en 27 de Octubre del año último pretendiendo la rescision del convenio que obligase á la Doña Basilisa á devolver las 800 pesetas con otros particulares, la cual por no mostrarse parte, se tramitó en rebeldia:

Resultando que hallándose en tramitacion el asunto, la Doña Basilisa rogó al D. Policarpo la suspension del litigio, que este no tuvo inconveniente en acceder, celebrando en 15 de Marzo de 1878 un convenio privado en el pueblo de Celada del Camino ante tres testigos, y en virtud del cual la Doña Basilisa cede al D. Policarpo en pago de las deudas las partes de casa que tiene en la del difunto su padre político, la parte de la casa nueva que hizo con su finado esposo D. Modesto, la porcion del corral de frente á la casa y la parte de páramo ó sea la suerte ó lote de fincas que en el páramo de Hormaza, y que fue de los propios de dicho pueblo, tiene comprado con su difunto marido, comprometiéndose á presentar para llevar á cabo lo estipulado los títulos de pertenencia para los otorgamientos de escrituras:

Resultando que el D. Policarpo Gonzalez convino en sufragar el pago de las costas del litigio que tenía incoado y demás que se originasen en el Juzgado como consecuencia de dicho pleito, siendo tambien de su cuenta todos los otorgamientos de escritura, autorizando á la Doña Basilisa para que en Setiembre próximo cobrase la renta de las fincas objeto de la cesion, no pudiendo el D. Policarpo llevar á cabo lo estipulado, ni tampoco compareciera al acto conciliatorio al objeto intentado, concluyendo por solicitar se declare que Doña Basilisa Nicolás y Gonzalez se encuentra obligada al cumplimiento del convenio privado de 15 de Marzo del año último, debiendo en su virtud proveer al D. Policarpo Gonzalez de títulos de propiedad legales de las fincas que en dicho convenio le cede dentro de un determinado plazo, y que caso de no efectuarlo se tenga de por ningun valor ni efecto citado convenio, quedando libres al D. Policarpo los derechos de que se crea asistido para pedir la rescision de la escritura de 5 de Diciembre de 1871 y reclamar las 800 pesetas, condenándole además al abono de daños y perjuicios y pago de todas las costas:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á Doña Basilisa Nicolás Gonzalez en providencia de 26 de Junio último, no compareció á contestarla dentro del término señalado al efecto, no obstante haberse emplazado en forma; por lo que acusada la rebeldia se dió por acusada en otra de 19 de Julio siguiente, entendiéndose las diligencias sucesivas que hagan relacion á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que entregados los autos á la representacion de D. Policarpo Gonzalez y Gonzalez para réplica, en virtud del traslado conferido en providencia de cuatro de Octubre del año último, al evacuarlo, reproduce en un todo los puntos de hecho y fundamentos de derecho contenidos en su demanda, y por no haberse presentado la Doña Basilisa á formalizar el escrito de dúplica, sin embargo del traslado que se le confirió á los estrados á ese fin, dada tambien por acusada la rebeldia, se recibieron estos autos á prueba en seis de Diciembre de dicho año, proponiendo y practicando la conveniente á su derecho, alegando despues en vista de la misma:

Considerando que por documento privado de 15 de Marzo de 1878, obrante al folio tercero de autos, Policarpo Gonzalez y Basilisa Nicolás, vecinos de Hormazas, convinieron ceder

esta á aquel en pago de deudas las partes de casa que tiene en la del difunto su padre político; la parte de casa nueva que hizo con su finado esposo; la porcion del corral frente á la casa, y además la parte del páramo comprado con su difunto marido y que perteneció á los propios de dicho pueblo, siendo cuenta del Policarpo el pagar todas las costas que se hayan originado y se originen en el Juzgado, y de su cuenta tambien todos los otorgamientos de escrituras, con la condicion de llevar la Basilisa los títulos de pertenencia de las fincas, y quedando en su beneficio las rentas que produzcan y ha de cobrar en Setiembre de referido año:

Considerando que la representacion del demandante haciendo uso de la prueba testifical ha justificado la certeza del documento anteriormente nombrado, siendo tambien las cláusulas que contiene el mismo, así como el que la demandada Basilisa Nicolás Gonzalez se obligó por él á la presentacion de títulos de pertenencia necesarios para el otorgamiento de la escritura pública de cesion de las fincas que el convenio expresa, conviniéndose el Policarpo en sufragar el pago de las costas del litigio que tenía incoado en la fecha del convenio contra aquella y demás que se originasen en el Juzgado como consecuencia del mismo:

Considerando que la demandada Basilisa Nicolás al absolver las posiciones exigidas de contrario corrobora lo consignado en el documento privado fundamento esencial de esta controversia, asegurando tambien haberlo firmado á su nombre Francisca Ordoñez, juntamente con los testigos que lo autorizan con las suyas:

Considerando que todo pacto ó condicion que se celebre por persona hábil para contratar es obligatorio, y puede contratarse por medio de documento privado, cuya doctrina se halla consignada en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion y en las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 24 de Abril de 1867, 19 de Junio de 1868 y 20 de Febrero de 1860:

Considerando que la parte demandante ha aprobado su accion como probarla debiera, sin que la demandada haya comparecido á deducir sus excepciones, no obstante haber sido emplazada en forma, por lo que fue tenida por rebelde, siguiéndose los autos en clase de tal y entendiéndose con los estrados del tribunal:

Teniendo presente además de las disposiciones citadas los artículos 18,

224, 297, 333 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la demandada Doña Basilisa Nicolás y Gonzalez se encuentra obligada al cumplimiento del convenio privado de 15 de Marzo del año 1878, debiendo en su consecuencia proveer al demandante D. Policarpo Gonzalez y Gonzalez de los títulos de propiedad, adornados de los requisitos legales, de las fincas que en dicho convenio le cede dentro del término de 15 dias, y en otro caso téngase por de ningun valor ni efecto citado convenio, con la reserva de los derechos de que se crea asistido para que los deduzca en la forma que le convenga, condenando además á la referida Doña Basilisa en los daños y perjuicios y al pago de las costas de este pleito. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletín de la provincia, de conformidad con los establecidos en el art. 1190 de la propia ley, así lo mando y firmo.—Faustino Garcia y Sarria.

Publicacion.—Dada y publicada fue la sentencia precedente por el Sr. Don Faustino Garcia y Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en audiencia celebrada hoy 6 de Junio de 1879, siendo testigos D. Fidel de la Serna y D. José Revilla, de esta vecindad, de que yo Escribano doy fe.—José Cormenzana.

Lo relacionado es conforme y la sentencia y publicacion inserta concuerda puntualmente con la que obra en los autos de su razon.

Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, como se previene, expido el presente que firmo en Burgos en estos tres pliegos del sello décimo, números 733.909 y siguiente y 733.902 á 18 de Junio de 1879.—José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados por consecuencia de la muerte intestada de Calixto Antuñano, vecino que fue de Villota, á fin de que el día 17 de Julio próximo y hora de las once de su mañana comparezcan á la junta general de acreedores decretada para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de sindicos, prevenidos que

de no hacerlo, la mayoría que concurrirá tendrá derecho á hacer referido nombramiento.

Dado en Villarcayo á 18 de Junio de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por orden de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Ballanás.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Ballanás y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Dámaso Cazorro, de edad de 38 años, de estado soltero, de oficio molinero, natural de Fuentecen en el partido de Roa, y sin domicilio fijo, á fin de que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Burgos y en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar una declaracion que tengo acordada en causa criminal pendiente sobre malos tratamientos, amenazas y disparo de una arma de fuego á Antonio Pinto y su muger Francisca Gonzalez, vecinos de Villaconancio, estando en el molino que llevan en renta, sito á poca distancia de este último pueblo, en la tarde del 7 de Febrero del corriente año, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la referida causa por providencia de hoy.

Ballanás 28 de Junio de 1879.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. Sria., Isidro Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Remedios.

D. José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia del partido judicial de Remedios, Isla de Cuba.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Viviana Sainz, y á los demás que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Ruiz Sainz, hijo de la referida Doña Viviana Sainz, natural de Castilla la Vieja en Burgos, de 36 á 40 años de edad, soltero, vecino del Comercio de Moron, donde falleció el día 20 de Agosto último, sin disposicion testamentaria, á fin de que dentro de tres meses despues de la publicacion de este edicto en el

Boletín oficial de la provincia de la naturaleza del finado, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos de ab-intestato del referido Ruiz Sainz, seguros de que si así lo hacen se les administrará justicia, y de no seguirán las actuaciones su curso, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Remedios á 30 de Setiembre de 1878.—José Valdés Cienfuegos.—Por mandado de S. Sria., Br. José M. Valdés.

EDICTO.

D. Salustiano Diez Ferrero, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

No habiendo verificado su presentacion al cuerpo el corneta de la tercera companía de dicho Batallon y Regimiento Dámaso Lopez Alberdi, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma de infantería en su circular número 471 del año 1874,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 20 de Junio de 1879.—Salustiano Diez.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Junta pericial del distrito de Sargentos de la Lora, á fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hace presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término mas breve posible presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oirá reclamacion de ninguna clase.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan hacen presente á los contribuyentes que está terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879-80, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y reclamar de agravio los que se crean perjudicados, debiendo hacerlo en el término de ocho días, pues pasado este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

DISTRITOS.

Torregalindo.

Villareal de Buniel.

Marmellar de Arriba.

Los Ausines.

Santivañez Zarzaguda.

Fuentespina.

Quintanilla San Garcia.

Juzgado municipal de Sedano.

Se halla vacante la plaza de Secretario y la de suplente del Juzgado municipal de esta villa, con los emolumentos que señalan los aranceles judiciales.

Los aspirantes producirán sus instancias documentadas en la Secretaria segun previene el Reglamento vigente en el término de 15 días, á contar desde la fecha que lleve el Boletín oficial de la provincia en que aparezca la insercion de este anuncio.

Sedano 26 de Junio de 1879.—Santiago de la Iglesia.

Juzgado municipal de Aguas Cándidas.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes á la misma se servirán dirigir sus solicitudes á dicho Juzgado en término de 15 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Quintanaopio 1.º de Julio de 1879.—El Juez municipal, Manuel Espino.

Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería.

El sábado 5 de Julio y á las doce de su mañana se venderán en pública subasta en el cuartel que ocupa dicho cuerpo dos monturas modelos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que el que quiera entrar en

la subasta concorra á la hora y sitio que se determina.

Burgos 28 de Junio de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Clemente Nos.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA,

Mercado, núm. 8, Burgos.

En esta Agencia se compra toda clase de valores del Estado, y en particular los abonarés ó alcances de los licenciados del ejército de la Peninsula con muy poca pérdida.

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, de la formacion de cuentas municipales y de toda clase de repartos á precios sumamente arreglados. 5-4

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 27

ALMACENES DE FERRETERIA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 37

MAQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »

» Vilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacén de camas de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 30